



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00088 00
Proceso	Especial de Servidumbre de imposición de energía eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	UARIV y otro
Decisión	Reconoce personería-Requiere previo a fijar gastos de curaduría-Oficia Juzgado Caucaasia

Para representar los intereses del ausente Jorge Luis Espitia Cuadrado, se reconoce personería para actuar en calidad de curador ad litem, al Abogado Nelson Ferney Guisao Ospina con Tarjeta Profesional 214.619 del Consejo Superior de la Judicatura. Se ordena la remisión del link del expediente digital de la causa, para que pueda llevar a cabo la labor encomendada. Con éste mensaje el Despacho incluirá la señal de confirmación de envío y lectura y a partir del día siguiente a su recepción, empezarán a correr los términos para su defensa.

Por otra parte, frente a su solicitud de fijación de honorarios, el Despacho debe memorar que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional. Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, el Código no descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio puedan reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna. De hecho, en tal sentido fue indicado por la Corte Constitucional que la fijación de los gastos que en que pueda incurrir el curador designado, si resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de éstos, se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo. Reconocimiento que

no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. Al respecto, esto disertó la Corte:

“(…) es necesario distinguir (…) entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. **Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca.** En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.” -Sentencia C-083/14-

En consideración a lo anterior, el Despacho podría fijar un monto de gastos imputables a la parte demandante, encaminados a cubrir lo urgente, inmediato y necesario para empezar su gestión; como también

uno para cubrir los posteriores. En relación a los primeros, el curador designado examinará el expediente e indicará al Despacho, en el menor tiempo posible, qué rubros constituirían los gastos urgentes y de acuerdo a esto, se procedería con el trámite pertinente. Se requiere al profesional para que haga las precisiones de rigor.

Los gastos posteriores serán indicados en la medida en que transcurra el proceso.

Finalmente, se atiende la solicitud de Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca y en tal sentido, se ordena que, por conducto secretarial, se le ponga al tanto del número de cuenta de éste Despacho, para que allá procedan con la conversión del título.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db4a46b2d0842d34936c8146f2b308448f34762ce5e38ee0bc6d921de8b200**

Documento generado en 28/07/2022 10:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**